

Desafíos para la enseñanza de la seguridad social en orden al derecho de identidad de género

EJE N°8

Transversalidades

Adolfo Nicolás Balbín

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP

nicolasbalbin@hotmail.com

Resumen: el presente trabajo constituye un aporte para la enseñanza del derecho de la seguridad social, y, especialmente, del tema jubilaciones y pensiones. Luego de contextualizar la disciplina jurídica anteriormente mencionada, refiero de manera general a la complejidad de la enseñanza, y alguna de las causales de la nombrada cualidad en el campo del derecho, identificando posteriormente una situación problemática, constituía por la escasa relación que suele observarse no solo entre las normas de jubilaciones y pensiones (en el texto se seleccionan puntualmente dos, una nacional y otra provincial) y el derecho de identidad de género, sino respecto de la enseñanza combinada de ambos puntos; problemática que, a su vez, y en lo concreto de esta contribución, se traslada a la enseñanza del seleccionado campo de la seguridad social. Afincado en ello, clarificando que la combinación antedicha supone un desafío, explico luego los beneficios que ese reto podría acarrear, sobre todo para el campo de la enseñanza, finalizando luego con una serie de conclusiones.

Palabras Clave: enseñanza; seguridad social; derecho a la identidad de género.

1. Introducción, contextualización curricular y enunciación general de la situación problemática

El diseño curricular de la carrera de abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP se estructura en cinco años y en numerosas materias teórico prácticas mediante las cuales se pretende capacitar a la futura persona abogada en los temas centrales de la ciencia jurídica, ya sea para el ejercicio liberal de la profesión, para el desempeño de una tarea en relación de dependencia en los ámbitos público o privado, o para la investigación o la docencia (encuadrándose esta última en alguna de aquellas esferas).

Aquella organización, en la historia de la Facultad mencionada, se ha corporizado en la implementación de varios planes de estudios, de los que corresponde mencionar aquí los números cinco y seis, que conviven actualmente debido a una bastante reciente modificación en el diseño curricular.

En ese tramo, tanto en el plan cinco como en el seis, se encuentra la disciplina denominada Derecho de la Seguridad Social, ello aun cuando su ubicación curricular fue parcialmente modificada (mientras en el plan cinco aquel campo se encuentra dentro de la materia cuatrimestral de cuarto año denominada Derecho Social, en el seis ha sido organizada como una materia de quinto año, de carácter trimestral, y en un espacio compartido con el denominado Derecho Colectivo del trabajo).

Clarificada la ubicación curricular de la disciplina del derecho de la seguridad social, explico aquí que me he interesado en la combinación de los aportes provenientes de aquella rama jurídica con el derecho a la identidad de género. En ese tramo, seleccionando una sub especie de la seguridad social, cual es el derecho de jubilaciones y pensiones, y concretamente dos leyes previsionales (una nacional y otra provincial), identifiqué una situación problemática concreta, corporizada en que la vinculación entre el derecho de jubilaciones y pensiones con el derecho a la identidad de género, no solo no aparece generalmente receptada en las leyes escritas y específicas de la seguridad social, sino que la mentada separación se observa también muchas veces en la propia enseñanza de aquella disciplina jurídica, algo que a mi modo debe ser necesariamente revertido.

Explicitado lo anterior, me abocaré en lo que sigue a tratar los desafíos que supone la enseñanza de la seguridad social, combinando las dos esferas puntuales antes detalladas, y tomando en cuenta el problema planteado.

2. La complejidad de las prácticas de la enseñanza como punto de partida

De base, parto del dato atinente a que las prácticas de la enseñanza son complejas, ello en orden a que, como práctica social, aquellas suponen la combinación de un conjunto numeroso de factores subjetivos y objetivos, junto a elementos de contexto, que se entrelazan permanentemente en el campo de esas prácticas, perfilándolas y definiéndolas.

Mas la complejidad antedicha no se vincula solamente con el mayor o menor control que el o la docente puedan tener respecto de los elementos que se ven involucrados en las prácticas de trabajo, sino también con el dato que revela que cada situación de enseñanza es única respecto de las demás, en el sentido de que resulta imposible que la materialización de una práctica docente se repita exactamente con las mismas características en otro momento. En ese sentido, cada situación requiere de respuestas que solamente serán válidas para un momento y lugar (Ros, 2014).

Por otra parte, la complejidad antedicha se asienta también en el dato que prefigura a la práctica docente como una práctica social, suponiendo esa trama la necesaria interrelación de sujetos que asisten a la situación educativa muñidos cada uno de ellos

con creencias, valores, deseos y objetivos, susceptibles de ser puestos en acción en instancias en las que se le dialoga con el otro.

A su respecto, Elisa Lucarelli, ha manifestado que “Dentro de las prácticas diversas que se dan en ese espacio de articulación entre lo subjetivo y lo social, aquellas que hacen a la formación de los estudiantes son un reflejo deslumbrante de ese campo de disputas e intereses” (2004, p. 2).

Las anteriores dificultades tensionan permanentemente el trabajo docente, y particularmente a las prácticas de la enseñanza en la universidad, puesto que la misma, como institución social, sobre todo en los últimos años, ha sido foco de atención en una realidad que se vuelve cada vez más compleja y constitutiva de una trama en la que se buscan respuestas que refieran no solamente a la calidad del conocimiento impartido a los futuros graduados, sino también al nivel de compromiso respecto a problemáticas sociales diversas en orden a las que se busca un ágil tratamiento y resolución.

Entonces, la complejidad de las prácticas de enseñanza resulta constitutiva de un conjunto de exigencias que la persona docente debe tener en cuenta para su trabajo cotidiano, de manera de hacer que sus particulares prácticas docentes logren amalgamarse de la mejor forma posible frente a las aludidas complejidades. En línea con ello, surgen dos apuestas importantes en educación: el trabajo con el método utilizado, y la reflexividad como elemento indispensable para interpelar la propia práctica. Ambos componentes, bien trabajados, tienen entidad suficiente como para brindar mayor eficacia al proceso educativo.

3. La aludida complejidad en el terreno del derecho como ciencia y de la identidad de género como derecho

En relación a lo anterior, subrayando que parte de la complejidad de las prácticas de la enseñanza radica en la combinación de numerosos elementos subjetivos y objetivos con otros de corte social, se debe tomar en cuenta que en el campo de la ciencia jurídica aquella complejidad asume un carácter especial en orden a que se parte de un terreno cognitivo en donde campean, desarrollándose y reemplazándose, a veces naturalmente otras no tanto, dispositivos que tienden a racionalizar el conflicto ínsito en las relaciones humanas.

En ese íter es que se materializan distintas posiciones que debaten acerca del concepto y funciones de la ciencia jurídica, en combinación con otras que, en un terreno paralelo, niegan su carácter de ciencia y afirman, en su reemplazo, la configuración del derecho como una técnica al servicio de intereses individuales y sociales.

Partiendo aquí de la concepción del derecho como ciencia, ya dije al inicio que en ese campo social de conocimiento actúa la disciplina de la seguridad social, de composición compuesta, y de alcances profundamente humanistas.

Sin entrar a desarrollar un concepto acabado de la misma (lo que escaparía al presente), definiré aquí a la seguridad social como el campo de conocimiento y acción, de esencia eminentemente pública, que busca vertebrar y analizar, en son de un desarrollo progresivo, un conjunto de dispositivos que tiendan a proteger a todas las personas frente a un conjunto creciente de contingencias sociales conceptualizadas como "(...) un determinado número de eventualidades susceptibles de reducir o suprimir su actividad o de imponerle cargas económicas suplementarias" (Netter, 1959, p. 5; citado por Etala, 1966, p. 26).

En este íter es importante remarcar que, amén de la organización del derecho en campos disciplinares específicos, de lo cual es ejemplo la existencia y actuación, a través de los operadores jurídicos pertinentes, de la seguridad social, lo cierto es que media una conexión estrecha entre todos los campos referenciados, en mayor o en menor medida, lo que coadyuva a la configuración del carácter científico antes anotado.

Y en esa vinculación permanente, que, por otra parte, alude a la complejidad señalada al inicio, se debe considerar la existencia de derechos clásicos que vienen arraigándose desde antiguo, pero también la superlativa presencia de otros derechos que, aunque no agrupados en el campo clásico aludido, denotan una importancia crucial para la existencia y el desarrollo de la persona, con dignidad; en el último conjunto ubico al derecho a la identidad de género.

En cuanto al concepto del mismo, tomando como pauta elemental lo que surge de la Ley de Identidad de Género 26.743 (fuente interna) y de los Principios de Yogyakarta y la Opinión Consultiva nro. 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (ambas fuentes de corte internacional), referiré al mismo como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, abrazando la vestimenta, el modo de hablar y los modales (conf. el art. 2 de la ley 26.743, y la nota número 2 de los Principios de Yogyakarta).

Empero, como lo anoté al inicio, no he de referir aquí de manera global al derecho identitario antes apuntado, sino únicamente focalizándolo en el campo del sub sistema

de jubilaciones y pensiones (como parte esencial de la seguridad social), y con miras de trabajar en derredor del objetivo explicitado en la introducción.

4. La enseñanza de la seguridad social en orden a la identidad de género, y el avance sobre la situación problemática individualizada al inicio

Más allá de la importancia que antes destacué respecto del derecho a la identidad de género, y constituyendo parte de la complejidad de la que ya hice mención, profundizando el perfil de la situación problemática, señalo ahora que aquel derecho no solo no aparece receptado con todo el esplendor que merecería en el campo normativo de la seguridad social, y, puntualmente ahora hablando, en el de jubilaciones y pensiones, sino que dicho dato se proyecta en ocasiones a la propia práctica de la enseñanza.

Desde el aspecto normativo, y tomando como fuentes la ley de jubilaciones y pensiones nacional nro. 24.241 y el decreto ley de la Provincia de Buenos Aires nro. 9650/80 (que no fueron seleccionados al azar, sino considerando tanto a nivel federal como a nivel local, dos de los cuerpos normativos más importantes en orden al universo comprendido en cada uno de ellos), señalo que para poder acceder a una jubilación, en ambas nomas se requiere la conjunción de dos requisitos, uno de raigambre objetiva -atinente a la cantidad de años de servicios con aportes, que mientras en la ley nacional es de treinta años, en el segundo cuerpo jurídico es de treinta y cinco (eso más allá de algunos supuestos específicos y diferentes, que ahora no vienen al caso)-, y otro de esencia subjetiva -corporizado éste en la edad de la persona solicitante-. En orden a la tésis de este aporte, es importante que me aboque a brindar un mayor detalle del último, lo que haré a continuación, trayendo a cuenta los preceptos que entiendo procede observar con cierta atención.

En ese cuadro, la ley nacional establece en su artículo 19 “Tendrán derecho a la prestación básica universal (PBU) y a los demás beneficios establecidos por esta Ley, los afiliados: a) Hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad. b) Mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad”.

Por su parte, en el decreto ley 9650/80, la Provincia de Buenos Aires establece, en el mismo campo subjetivo, lo que a continuación se transcribe en lo que hace a su artículo 24 “Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que acrediten como mínimo veintidós (22) años de servicios con aportes en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, mínimo que el Poder Ejecutivo queda facultado para elevar cuando el lapso de la vigencia de esta Ley lo justifique, y que reúnan las siguientes condiciones: a) Hubieran cumplido sesenta (60) años de edad y treinta y cinco (35) años de servicios. b) Hubieran cumplido cincuenta

(50) años de edad y veinticinco (25) años de servicios docentes como maestros al frente directo de alumnos o profesores con veinte (20) horas cátedra, en cualquiera de las ramas de la enseñanza”.

A su vez, en materia de derecho pensionario, el decreto ley provincial establece en su artículo 34 “En caso de muerte o fallecimiento presunto declarado judicialmente del jubilado o del afiliado en actividad o con derecho a jubilación, se otorgará pensión a las siguientes personas: (...) 2) (Texto según Ley 10.413). Los hijos y nietos de ambos sexos en las condiciones del inciso anterior”.

Sin embargo, considero que la redacción de aquellos cuerpos normativos no receptan adecuadamente el derecho a la identidad de género, no solo porque prescriben derechos únicamente consagrándolos con una redacción masculina, o bien desde una intelección binómico-sexual (hombre-mujer, de lo que se deriva incluso una diferenciación en la edad jubilatoria, en el caso de la ley nacional), sino además porque, en función de aquella metodología, no se toma en cuenta la constitución de un hombre o una mujer por fuera de los rasgos fisiológicos y afincados sobre bases exclusiva o eminentemente psíquico emocionales, omitiéndose además regular derechos de jubilación o pensión para aquellas personas que no se consideran ni hombre ni mujer; todas realidades insertas en el campo de la identidad de género.

En ese orden, es importante que resalte que la situación problemática anotada no se circunscribe únicamente al campo normativo, sino que, partiendo del mismo, se traslada también a la enseñanza de la seguridad social, observando de mi experiencia docente que muchas veces se invisibiliza la escasa o nula recepción del derecho a la identidad de género en las clases de seguridad social, puntualmente en el campo de las jubilaciones y pensiones, otorgándose un protagonismo exclusivo a la forma en que se encuentran redactas las normas para poder acceder a una jubilación o a una pensión.

Es en ese íter en el que considero que debemos pensar en los desafíos para enseñar de una manera más amplia y actual el derecho de la seguridad social, abrazando, en orden a la íntima vinculación de todos los campos de la ciencia jurídica, no solo lo que dice la norma puntual de la seguridad social respecto del derecho de jubilación o pensión, sino también la combinación de esa información con otra que por ahora, y en general, escapa del terreno normativo señalado.

5. Un desafío susceptible de generar múltiples beneficios

En orden a lo anterior, considero que es importante avanzar hacia un nuevo modelo de enseñanza de la seguridad social (puntualizando aquí en lo que hace al subsistema de jubilaciones y pensiones), generando un espacio en donde, a partir de la consideración

cimera del derecho a la identidad de género, se pueda pensar y reflexionar colectivamente acerca de las posibles mejoras a la redacción de la ley previsional, incluyendo aquel derecho esencial de la persona.

En ese íter, como lo destacué más arriba, se debe considerar que la existencia de numerosos campos dentro de la ciencia jurídica, y que basamenta una de sus complejidades, también impone trabajar en pos de la combinación de todos ellos, aquí subrayando la importancia que esa combinación tiene en el terreno de la enseñanza. De hecho, el propio carácter científico del derecho impone a sus operadores no estudiar ni tampoco enseñar cada una de las materias como compartimientos estancos, sino cotidianamente relacionados.

Respecto a las formas como puede procurarse aquello, desde el aspecto normativo, y tomando en cuenta la breve definición que, respecto de la identidad de género, hice mención más arriba, considero que se podría comenzar a pensar en posibles reformas a las previsiones legales que han sido referenciadas en este breve aporte, para que no todo se acote a una forma de identidad binaria entre sexos (mujer y hombre) sino que pueda proyectarse hacia redacciones y reconocimientos de derechos que supongan una justificada mayor amplitud, como podría ser eventualmente, por ejemplo, la utilización de la expresión persona en reemplazo de las palabras hombre y mujer; ello aunque lo anterior traiga consigo otras dificultades que también a futuro se deban analizar, por ejemplo la atinente a la actual disparidad en la edad para poder acceder a la prestación jubilatoria, tal como ocurre a nivel nacional en el cuadro de la ley 24.241, en tanto los hombres pueden acceder a la jubilación ordinaria a los 65 años y las mujeres a los 60.

Lo anterior es un desafío, porque impone intentar superar la regulación actual de ciertos institutos del derecho previsional, con aportes que forman parte de campos que exceden al de la seguridad social, y en el cual a veces quienes enseñan jubilaciones y pensiones pueden no estar del todo preparados.

Sin embargo, no por ello debemos echar por tierra el intento precedente, ya que, de la mano de aquella dificultad, pueden campear a mi modo importantes beneficios con incidencia en el proceso de la enseñanza y el aprendizaje de la seguridad social.

De base, tal cual lo señalé arriba, desde el aspecto disciplinar, la mayor consideración del derecho a la identidad de género es susceptible de generar importantes vinculaciones entre los campos del conocimiento jurídico, lo cual, reitero, incluso deriva del carácter científico del mismo.

A su vez, subrayando la necesidad de considerar de incremental manera el derecho a la identidad de género, avizoro por su conducto el surgimiento de un momento más para trabajar con el elemento de la reflexividad en las clases de seguridad social de la

carrera de abogacía; componente que no solo evoque el contenido de la normativa escrita o positiva en el lenguaje de la ciencia jurídica, sino también sus implicancias prácticas, individuales y sociales, derivadas del otorgamiento de un mayor y merecido protagonismo de la identidad que cada persona se ha formado de sí misma, y en momento de reclamar el reconocimiento de un derecho de jubilación o pensión.

Eso generaría la posibilidad de que se pueda trabajar de forma colectiva la combinación antedicha, para lo cual obviamente sería necesario que la persona docente genere el espacio del que se pueda derivar lo anterior. En ese tramo, considero que se podría concretizar un buen momento para que, superando la clásica clase expositiva en donde el profesor o la profesora habla y el resto escucha y anota, todos participen de la construcción de un conocimiento espiralado en el cual el aporte individual de cada uno pueda combinarse con el de los otros compañeros y compañeras, de manera que en conjunto se cree un aporte significativo respecto del campo de la seguridad social y la temática atinente al derecho a la identidad de género.

Para cerrar este apartado, agrego que otro de los beneficios del tema propuesto sería la inclusión en el plan curricular y en el tratamiento práctico del mismo, de un nuevo tópico del derecho de la seguridad social, o al menos, sino de uno nuevo, de uno poco explorado en las clases de seguridad social. Y en ese tránsito se podría traer a cuenta la profunda incidencia que los derechos a la igualdad y no discriminación tienen en toda la ciencia jurídica, con foco respecto de la unidad temática aquí tratada, en el ámbito del reconocimiento de derechos de jubilación y pensión.

6. Conclusiones

La enseñanza de la seguridad social, como una constante en el desarrollo didáctico de los otros campos de la ciencia jurídica, se constituye en una práctica compleja. Y esa característica no solamente deriva de sus cualidades especiales como campo de conocimiento focalizado, sino también de la propia esencia del derecho que supone el entrelazamiento de numerosas disciplinas con elementos típicos en cada una de ellas.

La anotada complejidad de la seguridad social, y puntualmente la del terreno de las jubilaciones y pensiones, nos conduce a tomar nota, a su vez, desde el ensamble también apuntado, de una situación problemática concreta, cual es la escasa vinculación entre la temática clásica vinculada con el acceso a los derechos de jubilación y pensión y la prerrogativa de identidad de género.

Desde ese mirador, si verdad que esa complejidad se constituye en un desafío importante para la práctica de la enseñanza de la seguridad social, también es cierto que la interrelación explicitada es susceptible de generar múltiples beneficios, que no

solo se vinculan con la norma escrita del derecho (que podría ser reformada, incluyendo un mayor reconocimiento del derecho de identidad de género), sino también con la enseñanza del sistema de jubilaciones y pensiones, desde donde se podría generar el espacio para que, en base a la reflexividad, se pueda construir un conocimiento colectivo que implique un aporte significativo para el campo del derecho de la seguridad social.

Considero que es tiempo de pensar y trabajar en procura de una mayor democratización de las leyes previsionales, y que también es hora de que participemos de la construcción de mejoras que hacen a la enseñanza de la seguridad social, que por supuesto no está compuesta solo de leyes escritas, sino también de explicaciones y reflexiones en torno a ellas.

En ese íter, una buena forma de conseguir aquellos objetivos es brindándole un mayor protagonismo a un tema actual y de obligatoria consideración, como es el derecho a la identidad de género, para que en base al mismo se pueda bregar por obtener mejoras para la enseñanza del derecho de la seguridad social, siendo ello un desafío de fructuosa consideración.

7. Bibliografía

ETALA, J. J. (1966). *Derecho de la Seguridad Social*. Buenos Aires: Ediar.

LUCARELLI, Elisa (2004). Las innovaciones en la enseñanza, ¿camino posible hacia la transformación de la enseñanza en la universidad?. Ponencia presentada en las *3º Jornadas de innovación Pedagógica en el Aula Universitaria*-Universidad Nacional del Sur, mes de junio.

Plan de estudios actual de la carrera de abogacía [en: https://www.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/academica/2022/plan_estudio_6.pdf.

Fecha de consulta 27/06/2022].

ROS, Mónica (2014). Las prácticas docentes en la Universidad. Desafíos y tensiones desde la experiencia. Publicado en: *La experiencia interpelada. Políticas y perspectivas en la formación docente universitaria*. Morandi-Ungaro (compiladoras). La Plata: Edulp.

Instrumentos normativos citados

Decreto Ley 9650/80. Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, 30/12/1980.

Ley 24.241. Boletín Oficial de la República Argentina, 18/10/1993.

Ley 26.743. Boletín Oficial de la República Argentina, 24/05/2012.

Opinión Consultiva nro. 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 24/11/2017.

Principios de Yogyakarta.